

Medellín, 16 de julio de 2019

Señores  
**LOTERÍA DE MEDELLÍN**  
E.S.D.

**REF.: INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2019**

**Objeto:** “Prestación de servicios logísticos para la planeación, organización, coordinación y ejecución de los eventos que realice la Lotería De Medellín”.

**Asunto:** Observaciones al informe de evaluación.

El suscrito **HARRY JARAMILLO RÍOS**, identificado con la C.C. 1.037.589.561, Abogado especialista en Contratación Estatal, con Tarjeta Profesional Nro. 200.730 de C. S de la J, en nombre de 4E S.A.S. y de acuerdo con las reglas que se estipulan en la invitación pública de la referencia, las normas de derecho privado y el manual de contratación de la entidad, me permito realizar las siguientes observaciones y solicitudes:

En la adenda Nro. 1., numeral 11.2.2. se estableció que el operador debía presentar junto con su propuesta los documentos que dieran cuenta de la idoneidad del perfil y la experiencia de quien haría las veces de ejecutivo de cuenta en el contrato de llegarse a adjudicar.

Al profesional se le exigían dos requisitos:

1. Título Profesional en áreas administrativas, económicas, ingeniería administrativa o industrial, contables, financieras, mercadeo, ciencias sociales, publicidad o afines.
2. Tres años de experiencia profesional.

Al revisar la propuesta presentada por **CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S.**, se encuentra que, como ejecutivo de cuenta, presenta al señor **JUAN CAMILO ESCOBAR OSORIO** quien cuenta con título profesional como Administrador de Empresas Agropecuarias, profesión que se adecúa parcialmente al primer requisito exigido por la

entidad. Así mismo, presenta una certificación de experiencia expedida por el proponente que, igual al perfil profesional, le da un cumplimiento parcial al segundo requisito exigido por la entidad.

Para ejercer legalmente la profesión de administración de empresas en Colombia, a la luz del Artículo 4 de la Ley 60 de 1981, en armonía con los artículos 2, 21 y 26 del Decreto reglamentario 2718 de 1984, se debe contar con:

1. Título profesional en Administración de Empresas otorgado por una institución de educación superior aprobada por el Gobierno Nacional.
2. Matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

**Ley No. 60 de 1981.**

**ARTICULO CUARTO.** - *Para ejercer la Profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos:*

- a) *Título Profesional, expedido por Institución de Educación Superior aprobada por el Gobierno Nacional;*
- b) *Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.*

**DECRETO No. 2718 de 1984.**

**ARTICULO 2.-** *Sólo podrán ejercer la profesión de Administración de Empresas quienes cumplan los siguientes requisitos:*

1. *Haber obtenido título profesional en Administración de Empresas, otorgado por institución de educación superior debidamente aprobada por el Gobierno Nacional.*
2. *Tener el registro del título profesional en la forma legalmente previste, y*

3. *Haber obtenido la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.*

**ARTICULO 21.-** *El certificado y la tarjeta son los documentos que habilitan y acreditan al Administrador de Empresas para el ejercicio legal de la profesión, al tenor de lo dispuesto por la Ley 60 de 1981 y del presente decreto. El certificado y la tarjeta profesional, serán entregados al interesado por la Secretaría del Consejo Profesional de Administración de Empresas.*

**PARAGRAFO.** - *En los casos de deterioro o pérdida del certificado o de la tarjeta profesional, previa solicitud y comprobación del hecho, se expedirá a costa del interesado el duplicado respectivo.*

**ARTICULO 26.-** *Ejerce ilegalmente la profesión de Administración de Empresas y, por lo tanto incurrirá en las sanciones previstas para la respectiva infracción, las personas que, sin haber llenado los requisitos de la Ley 60 de 1981, del presente decreto y los establecidos en normas especiales, practiquen dicha profesión, así como la persona que mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalaciones de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe o se anuncie como Administrador de Empresas sin poseer tal calidad.*

En concordancia con lo anterior, la Ley 398 de 1997, “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Administradores de Empresas Agropecuarias, Administradores Agrícolas o Administradores Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”, estableció en los Artículos 7° y siguientes lo siguiente:

**ARTÍCULO 7º.** *Para desempeñar el cargo de Administrador de Empresas Agropecuarias, Administrador Agrícola o Administrador Agropecuario, las entidades públicas o privadas deberán exigir al interesado la presentación de la Tarjeta Profesional.*

**ARTÍCULO 8º.** *A quien ejerza ilegalmente la profesión de Administradores de Empresas Agropecuarias, Administrador Agrícola o Administrador Agropecuario se le impondrán las sanciones que las leyes establezcan para el ejercicio ilegal de las profesiones.*

**ARTÍCULO 9º.** *Los Administradores de Empresas Agropecuarias, Administradores Agrícolas o Administradores Agropecuarios podrán agruparse y conformar el Colegio Nacional de la Profesión, el cual se dará su propia reglamentación y expedirá las correspondientes tarjetas Profesionales.*

Debido a la falta de organización de un Colegio o Consejo Profesional para los Administradores de Empresas Agropecuarias, Administradores Agrícolas o Administradores Agropecuarios, es el Consejo Profesional de Administradores de Empresas - CPAE el órgano encargado de expedir las tarjetas para los profesionales de las mencionadas carreras.

Como puede observar la entidad, al ser el profesional presentado por el oferente CYAN, administrador de empresas, para validar completamente tanto el perfil profesional, como la experiencia presentada, debió aportar la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas de dicha persona.

Es pertinente recalcar que, a la luz de los Artículos 26 del Decreto 2718 de 1984, 7 y 8 de la Ley 397, ya transcritos, el ejercicio profesional como administrador de empresas sin contar con la matrícula profesional vigente, es ilegal y, en ese sentido, la entidad contratante no debe consentir, bajo ninguna circunstancia, la vinculación de alguien que incumple la norma para alguno de sus procesos.

Con base en lo anterior, se le solicita a la entidad lo siguiente:

1. Requerir al oferente CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S. para que aporte al proceso la tarjeta o matrícula profesional del señor JUAN CAMILO ESCOBAR OSORIO.
2. En caso de que el oferente en mención no aporte tal documento, se rechace su oferta con base en el numeral 4 de las causales de rechazo establecidas en el Pliego

de Condiciones de la Invitación: **“Cuando NO se presenten, o se presenten en forma incompleta o no cumplan con las disposiciones legales y las reglas del presente Pliego de Condiciones, las aclaraciones o no se acuda a subsanar conforme a la solicitud de la Lotería de Medellín”.**

3. Dar aplicación al numeral 10.3 del Pliego de Condiciones que prohíbe expresamente completar, adicionar, modificar o mejorar propuestas en la etapa de subsanación de las mismas.

### **10.3 Publicación de los informes de evaluación.**

El informe de verificación de los documentos y evaluación se pondrá a disposición de los interesados a partir de la fecha y los sitios indicados en el Cronograma y trámite del proceso, de la presente invitación, con el fin de que los proponentes formulen las observaciones que consideren pertinentes a tales informes. **En ejercicio de ésta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.**

Implica esto que el oferente solamente podrá presentar lo requerido frente al personal inicialmente presentado junto con su oferta, en consecuencia, no podrá modificarlo o presentar a una persona adicional.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HARRY JARAMILLO RÍOS', written over a horizontal line.

**HARRY JARAMILLO RÍOS**  
**T.P. 200.730 del C. S. de la J.**  
**C.C. 1.037.589.561 de Envigado.**